



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 128-2015-GM/MM

Miraflores, 30 OCT. 2015

### EL GERENTE MUNICIPAL;

**VISTO:** El Informe N° 678-2015-SGRH-GAF/MM de fecha 26 de octubre de 2015, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, y el Informe Legal N° 301-2015-GAJ/MM de fecha 28 de octubre de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, la citada norma, de aplicación progresiva por parte de las entidades de la Administración Pública, estableció en su Título V las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y al procedimiento sancionador de los servidores civiles;

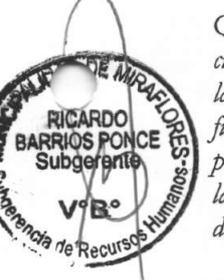
Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, que la entrada en vigencia del título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador se efectuaría a los 03 meses de su publicación, con el fin que las entidades puedan adecuarse internamente al procedimiento;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 30057: *“Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces”;*

Que, en concordancia con dicha norma, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala que: *“Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad”;*

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2015-ALC/MM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 02 de setiembre de 2015, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Miraflores, en cuyo artículo 11 se precisa la labor del Secretario Técnico y la forma de su designación;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que: *“Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos*





*Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente”;*

Que, en este orden de ideas, resulta necesario designar al Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la Municipalidad de Miraflores;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas en el literal j) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM, en concordancia con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Designar al abogado MARCO ANTONIO MANSÉN VÁSQUEZ como Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la Municipalidad de Miraflores, en adición a sus funciones de Abogado de la Subgerencia de Recursos Humanos, sujeto al régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la Municipalidad de Miraflores, realizará sus funciones en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y demás normas complementarias y modificatorias; así como en mérito a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 007-2015-ALC/MM.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad de Miraflores.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar la presente resolución con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR  
Gerente Municipal